

# Fair Play

REVISTA DE FILOSOFÍA, ÉTICA Y DERECHO DEL DEPORTE

[www.upf.edu/revistafairplay](http://www.upf.edu/revistafairplay)

## La justicia restaurativa y su aplicación en el ámbito del fútbol. El caso de la Federación Catalana de Fútbol

Miquel Novell

Citar como: Novell, Miquel (2022), “La justicia restaurativa y su aplicación en el ámbito del fútbol. El caso de la Federación Catalana de Fútbol”. *Fair Play. Revista de Filosofía, Ética y Derecho del deporte*, núm.22. Págs. 90-99.

FECHA DE RECEPCIÓN: 15 de Junio de 2022

FECHA DE ACEPTACIÓN: 27 de Agosto 2022

# **La justicia restaurativa y su aplicación en el ámbito del fútbol. El caso de la Federación Catalana de Fútbol.**

**Miquel Novell**

Coordinador Subcomissió Antiviolença de la Comissió Ètica Esportiva de l'FCF

## **Abstract**

En el año 2019 se aprobó por parte de la Asamblea General de la FCF la figura de la “Justicia restaurativa o reparadora” en el ámbito disciplinario del fútbol. En este artículo se examina el fundamento de esta alternativa de resolución de conflictos (principios y herramientas) y en especial, los casos en los que esta se podría aplicar en el marco de las competiciones que organiza la Federación Catalana de Fútbol (¿quién?, ¿cómo?, ¿cuándo?), como así también algunos de los problemas con los que se puede enfrentar tal aplicación.

**Palabras clave:** justicia restaurativa, fútbol, conflictos.

## **Abstract**

In 2019, the figure of "Restorative or restorative justice" in the disciplinary field of football was approved by the FCF General Assembly. This article examines the basis of this conflict resolution alternative (principles and tools) and in particular, the cases in which it could be applied within the framework of the competitions organized by the Catalan Football Federation (who, how?, when?), as well as some of the problems with which such application can be faced.

**Keywords:** Restorative justice, football, conflicts.

## ***I. Introducció***

En el año 2019 se aprobó por parte de la Asamblea General de la FCF la figura de la “Justicia restaurativa o reparadora” en el ámbito disciplinario del fútbol. Sin embargo, su aplicación quedó suspendida por culpa de la aparición en el año 2020 de la pandemia de la COVID-19 que paralizó prácticamente la celebración de partidos de fútbol. Tras la obligada suspensión de la competición, la Comissió d'Ètica i Lluita contra la Violència de la FCF (CEE) ha vuelto a retomar esa previsión normativa para lo cual abrió un período de estudio y valoración acerca de cómo poner en práctica y adaptar esas prácticas restaurativas de la forma lo más sencilla y a la vez armónica con el resto de normativa aplicable al fútbol. En efecto, aunque se trata de una figura muy interesante, presenta dificultades de incardinación en el ámbito disciplinario deportivo.

Como se señalaba antes, en la Asamblea General de la FCF celebrada en junio de 2019, se aprobó la introducción de un artículo en el Reglamento General, concretamente, el artículo 342 bis, que establece lo siguiente:

“La Junta Directiva de la Federació Catalana de Futbol podrá aprobar, con carácter de prueba piloto y mediante Circular, la sustitución total o parcial, de las sanciones previstas a menores de edad con carácter general en este

Reglamento. En estos casos, será necesaria la voluntad del infractor, con la aprobación de sus representantes legales, de participar activamente en el cumplimiento de las correspondientes medidas conciliadoras o reparadoras, que se indicarán en la citada circular. Asimismo, se establecerá también el procedimiento de aplicación y/o control de estas medidas sustitutorias de las sanciones impuestas.”

Antes de analizar las prácticas restaurativas parece necesario repasar las principales características del modelo sancionatorio deportivo, de marcado carácter retributivo.

## ***2. El modelo retributivo. Características.***

El modelo disciplinario vigente en el fútbol se caracteriza por enfocar la resolución de conflictos adoptando un marco normativo que establece, por un lado, los comportamientos regulados y, por el otro lado, sanciones frente al incumplimiento de aquellos. Estas sanciones se aplican principalmente a aquellas acciones dentro del terreno de juego que implican agresiones y acciones violentas contra los árbitros y contra otros futbolistas. Al margen de la sanción impuesta por el árbitro en el transcurso del partido, los comités federativos competentes pueden establecer sanciones ulteriores según lo establecido en los reglamentos federativos. Estas son normalmente, suspensión de disputar partidos un número en función de que la infracción sea calificada de leve, grave o muy grave.

Este modelo se basa en varios rasgos:

1. La visión de la sanción como única respuesta frente al incumplimiento de las pautas ha tendido a generar una filosofía de acción, denominada retributiva, que pone el acento en una perspectiva del castigo como un fin en sí mismo.

El problema fundamental que genera este tipo de respuestas es que no siempre permite que el sancionado —especialmente cuando se trata de un joven— conecte el castigo con el incumplimiento de la norma y ésta, a su vez, con las consecuencias para otras personas y/o para la organización donde ha tenido lugar la infracción.

2. El castigo no siempre es suficiente para generar el temor que disuadirá de nuevas infracciones. En el ámbito de las instituciones deportivas probablemente dos

elementos han dificultado la eficiencia de la pauta disuasiva: a) la competitividad en el deporte y, b) los cálculos de beneficios futuros por el éxito en la práctica deportiva.

3. Normalmente el corolario de la respuesta basada en el binomio norma-sanción es básicamente la suspensión parcial o total de la actividad del sancionado en la organización. Tal reacción es el paradigma de respuesta deportiva frente al quebranto normativo.

Frente a este modelo clásico de reacción frente a las infracciones deportivas, se alza recientemente el modelo restaurativo, un esquema original, novedoso que pretende conseguir la disminución de conflictos e infracciones a través de medios muy distintos a los que utiliza el modelo retributivo.

### ***3. ¿Qué son las prácticas restaurativas? Principios y herramientas***

Las prácticas restaurativas son una forma innovadora de resolución de conflictos, que trata de favorecer la reparación del daño ocasionado en lugar de aplicar un castigo o sanción. Por tanto, considera que la infracción se comete contra una persona y contra la comunidad (en nuestro caso, del ámbito del mundo del fútbol), y no contra una norma o disposición jurídica que figure en los estatutos o reglamento y que deba penalizarse.

Este modelo de gestión no es necesariamente más liviano que las medidas disciplinarias ni genera impunidad, sino que reconoce la cara humana y social de los conflictos y exige responsabilidad a su causante.

Esta herramienta no tiene nada que ver con el procedimiento vigente utilizado para castigar las infracciones que se cometen en un partido de fútbol y que tienen un notorio aspecto retributivo. Frente a este esquema vigente en el deporte, las prácticas restaurativas pretenden establecer un distinto modelo de reacción frente al infractor. En efecto, la filosofía restaurativa es un conjunto de consideraciones (principios y herramientas) que, en el ámbito que aquí interesa, instruyen la manera en que debe visualizarse la respuesta frente al conflicto deportivo. Éstas consideraciones pueden ser presentadas en forma de principios y herramientas de entre los cuales se señalarán algunos en base a la especial trascendencia que tienen en el ámbito del conflicto deportivo. Veamos a continuación cuáles son sus principales rasgos.

### **3.1 Principios de aplicación de la justicia restaurativa**

Principio del reconocimiento y responsabilización. Un aspecto importante para la filosofía restaurativa es la idea de que la respuesta del sistema debe ser inteligible para los componentes de esa relación conflictiva. En este sentido, una resolución del conflicto que no permita que los participantes visualicen lo que sucedió y entiendan su grado de responsabilidad con aquello que ha acontecido es una resolución meramente superficial.

Principio de reparación. Un segundo aspecto relevante de la filosofía restaurativa es que al final es importante un discurso que hable sobre el daño de la interacción conflictiva más allá del tema de la culpa. Lo importante para el sistema restaurativo es el reconocimiento de las personas que han sido dañadas y la construcción de espacios para que éstas puedan expresar su daño y, a la vez, los que lo provocaron tengan la oportunidad de enfrentarlo y repararlo. Enseñar a preocuparse por el adversario o entender la trascendencia de la valía del otro en la práctica deportiva son elementos que pueden ser fácilmente sostenidos en un contexto donde rige el principio de reparación

Principio de participación. La filosofía restaurativa entiende que el reconocimiento, la responsabilización y la reparación son el resultado de la participación de los componentes del sistema. En el ámbito de las relaciones competitivas-deportivas se entiende como aspectos importantes del deportista la capacidad que éste tiene para ser participante en cualquier dinámica de la relación.

Principio de implicación ampliada. Dos aspectos importantes del discurso restaurativo son, en primer lugar, la idea de que en los procesos de intervención conflictiva es necesaria la incorporación de todas aquellas personas o instituciones que se requieren para avanzar. Y, en segundo lugar, que la pregunta de quiénes son los sujetos requeridos en esta dinámica suele tener una respuesta mucho más amplia de lo que normalmente se tiende a pensar. Por ejemplo, para la perspectiva restaurativa el diseño de intervenciones de resolución de conflictos requiere, por razones sistémicas, de la participación de la comunidad en el seno de la cual se provoca o se genera ésta relación. Este principio de implicación ampliada permite entender en el seno de las relaciones competitivas-deportivas que muchas veces la trascendencia de un deporte y

de aquellos que logran significarse como grandes jugadores va más allá de lo que pasa o acontece en el terreno de juego.

### **3.2. Herramientas restaurativas**

Las prácticas restaurativas han ido desarrollando una pluralidad de herramientas para trabajar en diferentes situaciones conflictivas o de quebranto normativo. Sin embargo, la utilización de una u otra herramienta está relacionada fundamentalmente con tres variables: (a) la identificación y caracterización del conflicto sobre el que se va a desarrollar la intervención (b) la madurez o inmadurez de la acción, es decir, si se dan o no las características necesarias para generar una estrategia restaurativa o, por el contrario, los individuos o las instituciones implicadas no reconocen la acción generadora del daño, lo cual requiere del uso de estrategias de gestión y (c) el nivel del sistema en el que se genera la acción dañina (nivel central) y aquellos que resultan generadores o afectados de manera indirecta (nivel periférico). Estas tres variables van a permitir al analista el diseño de sistemas de respuesta restaurativa que adecuen la herramienta (círculos, conferencing, mediación, rol playing, focusing, etc.) al contexto maximizando la eficacia y/o eficiencia del sistema de respuesta.

A continuación, expongo unos ejemplos prácticos de medidas o acciones reparadoras, entre otras muchas que podrían aplicarse:

- a) Fomentar un encuentro personal y directo entre la persona agredida y el agresor juntamente con la intervención de otras personas de apoyo dentro del ámbito del mundo del fútbol que sean de la confianza de ambos.
- b) Que el agresor realice una o varias acciones en beneficio del agredido y/o de la comunidad del fútbol.
- c) Desplazarse al campo del equipo donde pertenece el futbolista agredido, acompañado de algún integrante de su club, para interesarse por su estado, y pedir perdón por la acción cometida.
- d) Que el club obligue al futbolista a realizar acciones o actuaciones en actos sociales de la entidad, asumiendo su responsabilidad.

- e) Que el club le obligue a asistir a reuniones con el asesor psicológico de la entidad juntamente con sus padres. etc .

En resumen, con la Justicia restaurativa se pretende reducir la frecuencia de los comportamientos negativos y, por tanto, también la probabilidad de que se produzcan reincidencias. Pero lo que distingue a este modelo es el modo cómo trata de conseguir dicho fin. En este sentido, supone de manera característica la implicación personal en la resolución de conflictos y que los infractores asuman las responsabilidades y la reparación de los daños ocasionados, así como analizar las causas y los efectos de su comportamiento<sup>1</sup>. Por tanto, las lecciones de la Justicia restaurativa nos enseñan valores tan importantes para la vida como el respeto, la responsabilidad y la relación entre los miembros de una comunidad.

Una vez examinados brevemente los principios y las posibles herramientas que se podrían utilizar desde una perspectiva restaurativa, el siguiente paso es analizar las posibilidades de su utilización en el mundo del fútbol como alternativa a las medidas estrictamente disciplinarias.

#### ***IV. La aplicación de las medidas restaurativas en el fútbol. Posibilidades y problemas.***

Existen una serie de cuestiones que deben tenerse en cuenta y valorarse cuando se trata de sustituir las medidas disciplinarias por las restaurativas.

##### **4.1. ¿A qué tipo de infracción o sanción disciplinaria debería aplicarse?**

Creo que la aplicación de la justicia restaurativa no está pensada para las infracciones leves (una desconsideración, una patada en la disputa del balón, etc.), ya que cuando nos referimos a esta figura siempre pensamos en actos violentos, agresiones, etc.

En mi opinión debería aplicarse a las sanciones graves que van desde 5 partidos de suspensión hasta una temporada, y a las muy graves, de una a cuatro temporadas de inhabilitación. Por suerte, estas últimas sanciones no suelen imponerse a las categorías

---

<sup>1</sup> Aquí es bueno recordar la frase atribuida a Pitágoras: “Educad a los niños y no será necesario castigar a los hombres.”

de fútbol base. Y dentro de las sanciones graves, en estas categorías, suelen imponerse hasta un máximo de 10 partidos de suspensión.

#### **4.2. ¿Cuál es el porcentaje de sanciones graves que se suele producir en una temporada en el fútbol base?**

De acuerdo con un estudio que realicé referente a la temporada 2018/19- la última temporada completa que se celebró antes del parón por la pandemia-, y sin contar la categoría de juveniles, entre 5 y 7 partidos de suspensión se impuso a unos 60 futbolistas (30-Cadetes, 21-Infantiles, 6-Alevines y 3-Benjamines), y entre 8 y 10 partidos de suspensión, a unos 30 futbolistas (18-Cadetes, 3-Infantiles, 3-Alevines y 6-Benjamines).

Por tanto, estas medidas restaurativas podrían aplicarse a un mínimo de 90/100 futbolistas en una temporada aproximadamente, que es un número respetable tratándose de menores de edad.

Naturalmente, siempre estamos hablando de infracciones cometidas dentro del terreno de juego (agresiones y acciones violentas contra los árbitros y contra otros futbolistas).

3. También, si la sustitución de las sanciones disciplinarias sería de forma total o parcial. En el caso que se decidiera de forma parcial, cuál sería el porcentaje de aplicación (25%, 50%,...).

#### **4.4. ¿Cuál sería el órgano competente para su aplicación?**

Debe tenerse en cuenta que el órgano disciplinario federativo que impone las sanciones en 1ª instancia es el Comité de Competición.

#### **4.5. ¿A qué infractores se podrían aplicar?**

La normativa contempla la aplicación de la justicia restaurativa a los menores de edad. Al respecto, quizá habría que valorar la posibilidad de establecer un límite en la edad en la prueba piloto. En el debate de la CEE se valoró limitar su aplicación hasta las licencias cadetes.

#### **4.6. ¿Cuál serían las medidas restaurativas y el procedimiento de aplicación, así como de su control y cumplimiento?**

Y muy importante, cuales podrían ser, porque podrían variar dependiendo de una agresión a un árbitro o a un futbolista del equipo contrario.

Como se puede ver, esto no es sencillo.

## **6. Algunas consideraciones sobre la aplicación de estas medidas en el ámbito de la FCF catalana**

En mi opinión, lo primero que habría que decidir es modificar el contenido del citado artículo 342 bis, de manera que no se tratara tanto de sustituir total o parcialmente las sanciones de suspensión, sino que, en un primer momento, se debería considerar la justicia restaurativa como una medida accesoria o complementaria de obligado cumplimiento junto con la principal de la suspensión. Con la obligación de cumplir dichas medidas mientras dure la sanción disciplinaria.

Dicho de otra manera, de la misma forma que cuando se impone a un/una futbolista una sanción de un número de partidos de suspensión, en la misma resolución también se impone una multa accesoria al club al que pertenece, pues también se le podría imponer al/la infractor/a, como accesoria a la principal de la suspensión, la obligación de realizar la acción restaurativa impuesta. Evidentemente, con la obligación de notificar por parte del club al órgano sancionador que se ha efectuado, aportando la acreditación correspondiente.

De esta forma, se iría asumiendo la figura de la justicia restaurativa, y poco a poco se aceptaría como un complemento muy positivo para los menores de edad implicados.

No podemos olvidar que tanto sus compañeros de equipo como los padres o tutores serían conocedores de esta nueva forma de corregir las acciones agresivas.

Y más adelante, y también como prueba piloto, ya se podría valorar la sustitución directa, total o parcial, a criterio del órgano sancionador, de una sanción disciplinaria por una acción o acciones restauradoras.

Por otro lado, considero que a los distintos órganos federativos (CTA, CTE, Escola de Entrenadores, Órganos disciplinarios, así como a la Comissió d'Ètica i Lluita contra la violència, etc), les corresponde desarrollar una labor importante para dar a conocer a toda la estructura federativa,(futbolistas, entrenadores, árbitros, clubs y

padres), las ventajas formativas para los menores de edad y las consecuencias positivas que comportarían para todos esta novedosa forma de corregir infracciones.

Destaco la función que podría desarrollar l'Escola d'Entrenadors, promoviendo cursillos y charlas dirigidos a los monitores y entrenadores para prepararlos a que conozcan los principios de la justicia y prácticas restaurativas, y para que puedan ponerlos en práctica en caso de necesidad para resolver conflictos dentro de un vestuario. En dichas charlas también se podrían invitar a personas especialistas en la materia.

Finalmente, la Comissió d'Ètica Esportiva i Lluita contra la Violència (CEE), que como es sabido no tiene competencia para imponer sanciones, ya lleva mucho tiempo promoviendo continuamente la práctica de acciones restaurativas o reparadoras, instando a los clubs con futbolistas sancionados por faltas graves, para que dichos jugadores las realicen, y con ello, se eviten posteriores reincidencias en aquellos actos violentos.

En ese aspecto, la CEE está muy satisfecha, pues prácticamente todos los clubs nos informan de los excelentes resultados obtenidos.

Como ejemplo de ello, tenemos un caso muy reciente, que se produjo en un partido de categoría infantil celebrado a finales del pasado año.

Una vez llegó el expediente a la CEE después de haber sido sancionado un futbolista por agredir a un contrario, la CEE colaboró en conseguir que el citado futbolista y sus padres hicieran una carta de disculpa y arrepentimiento, y además, que se celebrara una reunión en el club entre el presidente, el coordinador, el jugador y su familia, y también, que tuvieran reuniones con el área de psicología del club, tanto a nivel individual del futbolista como con la presencia de su familia. Como conclusión, la CEE ha tenido conocimiento que dicho futbolista dio un giro en su comportamiento, tanto deportivo como personal.

Esta es una pequeña muestra de lo que se puede conseguir con actuaciones al margen del cumplimiento exclusivo de la sanción disciplinaria, ya que difícilmente el futbolista en cuestión volverá a cometer una infracción agresora grave.

Esperamos que en el futuro se valore y apoye la fuerza de la justicia restaurativa aplicando sus herramientas, y que sean extensivas tanto al ámbito del fútbol como a otros deportes.